

## **PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

### **ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo del Consumo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO**

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24, 27 fracción I y 31 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 8 fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es objetivo de la presente administración promover una nueva relación entre las autoridades federales y la ciudadanía, fomentando y fortaleciendo los mecanismos de participación de ésta en las diversas actividades que desarrollan aquéllas;

Que son atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor promover y proteger los derechos del consumidor y formular y realizar programas de educación para el consumo;

Que la Procuraduría Federal del Consumidor, para la elaboración de sus planes y programas, puede llevar a cabo consultas con representantes de los diversos sectores de la sociedad, con instituciones nacionales de educación superior y con organizaciones de consumidores;

Que es necesaria, dentro de un marco de colaboración y transparencia, la participación de la ciudadanía -como población consumidora-, en las diversas actividades que desarrolla la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que ésta alcance mayores y mejores resultados en su tarea de protección al consumidor y dirija sus programas de educación para el consumo hacia la cobertura de necesidades reales de la población en dicho aspecto; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO**

**PRIMERO.-** Se crea el Consejo Consultivo del Consumo como un órgano interdisciplinario que tiene por objeto analizar diversos temas en materia de consumo y de protección al consumidor, así como proponer programas y acciones públicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor y fomentar la participación ciudadana en los diferentes aspectos que afectan al consumo y en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

**SEGUNDO.-** El Consejo Consultivo del Consumo se integrará por el Procurador Federal del Consumidor en carácter de presidente; el Coordinador General de Educación y Divulgación como secretario técnico; personas físicas con trayectoria y prestigio reconocidos en materia de consumo o en el ámbito económico, social o cultural de México y representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil involucradas en la problemática del consumo, que fungirán como consejeros y un representante de la Secretaría de Economía, con el carácter de invitado.

**TERCERO.-** Los consejeros ejercerán su encargo en forma honorífica, sin recibir sueldo o contraprestación por el mismo y, por ello, no tendrán vinculación alguna de carácter laboral o de prestación social con la Procuraduría.

**CUARTO.-** Los consejeros durarán en su encargo cuatro años y podrán continuar por un periodo igual cuando así lo determine la mayoría de los miembros del Consejo. Cuando por la conducta o acciones de alguno de ellos, se considere que exista causa grave y justificada para revocar la invitación, el Consejo así lo podrá determinar por mayoría de votos de sus miembros.

La mitad de los consejeros que conformen el Consejo de manera inicial, durarán en el encargo dos años. Transcurrido dicho periodo serán sustituidos por aquellas personas y representantes de organismos y asociaciones que proponga el Procurador y que aprueben los consejeros por mayoría de votos.

**QUINTO.-** El Consejo Consultivo del Consumo tendrá las funciones siguientes:

I.- Emitir opinión respecto a los planes y programas de trabajo de la Procuraduría, así como presentar propuestas en relación con éstos;

**II.-** Promover la participación de la sociedad en la promoción y divulgación de los derechos del consumidor y en la educación para el consumo;

**III.-** Analizar temas de importancia y de alto impacto social en materia de consumo y de defensa de los intereses de los consumidores y proponer soluciones dentro del marco legal que rige a la Procuraduría;

**IV.-** Impulsar la participación ciudadana en las diversas tareas y acciones de protección al consumidor;

**V.-** Promover la realización de foros y otros eventos para lograr el intercambio de ideas entre los diversos actores en las relaciones de consumo, así como de consultas a la ciudadanía para contar con mejores elementos al estructurar los planes y programas de la Procuraduría y la creación de Consejos Consultivos en las diversas entidades federativas;

**VI.-** Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, y

**VII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

**SEXTO.-** El Consejo tendrá sesiones ordinarias conforme al calendario que apruebe tanto en sus sesiones de instalación como en la primera de cada año, así como sesiones extraordinarias cuando así se requiera. El secretario técnico convocará a las sesiones ordinarias con cinco días hábiles de anticipación y, a las extraordinarias, con tres días hábiles de anticipación.

**SEPTIMO.-** El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate, el Procurador tendrá voto de calidad.

**OCTAVO.-** En cada sesión se elaborará el acta correspondiente que incluirá los acuerdos adoptados en la misma; será firmada por todos los asistentes y se publicará un resumen de ésta en los medios de comunicación de la Procuraduría.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de abril de 2005.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macías**.- Rúbrica.

**(R.- 211176)**